

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez memorial allegado por el perito designado fechado 24 de marzo de 2022, donde este allega cuenta de cobró por concepto de los honorarios asignado por este Despacho, los cuales a la fecha no han sido cancelados por la parte demandante.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 28 de marzo de 2022

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	NO 118-2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00003-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretaria que antecede y una vez revisado el memorial allegado por parte del perito avalador designado en la presente causa (auxiliar de la justicia), se dispone poner en conocimiento de la parte demandante "CALDAS GOLD MARMATO SAS" el memorial obrante a orden 126 del expediente electrónico, mediante el cual se informa sobre el no pago de los honorarios definitivos decretados por este Despacho Judicial en decisión proferida el 28 de mayo de 2021 por valor de \$4.600.000¹.

Se reitera por última vez al señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, que el trámite de pago de honorarios causados y aprobados por este Despacho², debe realizarse bajo los postulados legales de los artículos 363 y 441 del Código General del Proceso, sí la parte obligada a cancelarlos omite dicha responsabilidad.

Artículo 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios

¹ Ver orden 126 del expediente electrónico

² Auto interlocutorio No. 0245-2021 ordinal QUINTO: FIJAR como honorarios profesionales al señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.540.405, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por su labor de perito avalador, adicionando a esta suma de dinero, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000); valor descrito en la factura N° 510 de fecha 25 de mayo de 2021, por los servicios de topografía prestados al auxiliar de la justicia en apoyo a su experticia; factura emitida por la empresa TOPOSERVICIOS NIT. 24.347.629-1, obrante a orden 80 del expediente electrónico.

la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados,

caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>42</u> del 29 de marzo de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 1 de abril de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ae68f285e2fe1e9c68e698d7e99074c0be1ce1cae661d4e97da38f9db385a6**

Documento generado en 28/03/2022 05:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**